



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

24 SET. 2018

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-005947

Señor (a)
JOSE MARIO ROMERO CAHUANA
ALCALDE MUNICIPAL SABANALARGA ATLANTICO
Carrera 7 No 5-10
Sabanalarga - Atlántico.

Ref: Resolución No. 0000067821 SET. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1609-229
C.T. No. 000695 de 26 de Junio del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Lilibiana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



18-0978

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000678 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Seguimiento ambiental, al proyecto de Instalación de la Red Colectora de 12", 10" y 8" del Alcantarillado Barrio San Juan Bosco ubicado en la calle 9 con Cra 4 del Municipio de Sabanagrande-Atlántico, sobre el cual se establecieron unas obligaciones ambientales mediante Resolución N° 000118 del 30 de Abril de 2002, Originándose el Informe Técnico No 000695 del 26 de Junio de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 001350 del 21 de Marzo de 2002.	El señor Julio Mario Chain Santos en calidad alcalde de Sabanagrande, radica ante la CRA, solicita Licencia ambiental para el proyecto de Instalación de la Red Colectora de 12", 10" y 8" del Alcantarillado Barrio San Juan Bosco ubicado en la calle 9 con Cra 4 del Municipio de Sabanagrande-Atlántico.
Auto N° 000117 del 8 de Abril de 2020.	Por el cual se inicia un trámite y se ordena visita de inspección ocular
Resolución N° 000118 del 30 de Abril de 2002.	Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En visita del 25 de Mayo de 2018, se pudo evidenciar que el proyecto de Instalación de la Red Colectora de 12", 10" y 8" del Alcantarillado Barrio San Juan Bosco ubicado en la calle 9 con Cra 4 del Municipio de Sabanagrande-Atlántico, se encuentra ejecutado al 100%, según lo estipulado con Radicado N° 001350 del 21 de Marzo de 2002. donde se estipulan las obras a ejecutar.

Descripción del proyecto:

Ubicación del proyecto

El proyecto de Instalación de la Red de Alcantarillado, se encuentra localizado en el barrio San Juan Bosco en la calle 9 con la Cra 4 zona Urbana del Municipio de Sabanagrande-Atlántico, con coordenadas geográficas Latitud: 10°47'14.24" N - Longitud: 74°45'21.23" O (Tomadas con GPS).

Descripción de las obras

La alcaldía municipal de Sabanagrande-Atlántico, mediante Radicado N° 001350 del 21 de Marzo de 2002. Informó sobre las obras de Instalación de la red de alcantarillado del barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande-Atlántico en el tramo comprendido en la calle 9 con Cra 4. Dentro de las actividades a realizar se encuentra.

➤ **Red colectora**

1. Tubería de 12": 392 ml
2. Tubería de 10": 330 ml

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00678 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

- 3. Tubería de 8": 23.33 ml
- 4. Cámaras de inspección: 31 Unidades.
- **Acometidas:**
- Tubería de 6": 1098 ml
- Registros domiciliarios: 318 Unid
- Número de viviendas atendidas: 318 Unid

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de verificar obligaciones establecidas en la Resolución N° 000118 del 30 de abril de 2002, donde se observaron los siguientes hechos:

Se evidencia la construcción de las obras de Alcantarillado en su totalidad de acuerdo a lo proyectado en las obras estipuladas a ejecutar con **Radicado N° 001350 del 21 de Marzo de 2002.**

No se encontró personal trabajando debido a la culminación definitiva de las obras del proyecto en mención.

Se evidencia que la vía de acceso de vehículos y de personas que transitan por este sector se encuentra en buen estado, aunque actualmente no está pavimentada además se pudo verificar que la calle 9, goza de la siembra de árboles frutales de la especie (Mango) en todo su recorrido.

No se evidencia obstrucción de aguas residuales con la construcción de este proyecto y tampoco se evidencia la presencia de malos olores en el recorrido de este tramo instalado en el barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande Atlántico.

CUMPLIMIENTO ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
Resolución N° 000118 del 30 de Abril de 2002.	Quinto: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigentes.		X	Dentro del expediente No se evidenciaron cambios en las obras que alteraran la ejecución u operación de las mismas, que determinarían medidas correctivas por parte de la autoridad ambiental.

CONCLUSIONES:

La Alcaldía de **Sabanagrande Atlántico** ejecutó el proyecto de Instalación de la red de Alcantarillado del Barrio San Juan Bosco como se proyectó en Radicado N° 001350 del 21 de Marzo de 2002., por el entonces Alcalde señor Julio Mario Chain.

Dentro del expediente 1609-229, no se evidenciaron cambios en las obras que alteraran la ejecución u operación de las mismas, que determinarían medidas

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000118~~ **000678** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

correctivas por parte de la autoridad ambiental C.R.A, en cumplimiento del artículo quinto de la **Resolución N° 000118 del 30 de abril de 2002** establecida para la ejecución total de las obras de construcción de Alcantarillado del Barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande Atlántico.

No se evidencia obstrucción de aguas residuales con la construcción de este proyecto y tampoco se evidencia la presencia de malos olores en el recorrido de este tramo instalado en el barrio San Juan Bosco del Municipio de Sabanagrande Atlántico.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0827-495.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN)..

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0827-495, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1609-229, perteneciente Seguimiento ambiental, al proyecto de Instalación de la Red Colectora de 12”, 10” y 8” del Alcantarillado Barrio San Juan Bosco ubicado en la calle 9 con Cra 4 del Municipio de Sabanagrande-Atlántico, sobre el cual se establecieron unas obligaciones ambientales mediante Resolución N° 000118 del 30 de Abril de 2002, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

basad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000678 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página Web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No 000695 del 26 de Junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
EXP N° 1609-229
Elaborado por: Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VBO: Juliette Sleman Asesora de Dirección (E)